



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 132

DICIEMBRE 15, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**Presidenta**

Dip. Karina Labastida Sotelo

Vicepresidentas

Dip. Lilia Urbina Salazar

Dip. Brenda Escamilla Sámano

Secretarios

Dip. Valentín González Bautista

Dip. Bernardo Segura Rivera

Dip. Araceli Casasola Salazar

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anaís Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Plácido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Lilitana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez René Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

132

Diciembre 15, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR, A ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES A LA “LXI” LEGISLATURA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN DISPENSA DE DICTAMINACIÓN, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 9

ACUERDO Y DECRETO EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SEIS DE NOVIEMBRE DE 2020, EN QUE SE NOMBRAN ONCE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO CONSTITUCIONAL DE QUINCE AÑOS. 12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES” PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 30

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL. 35

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.154 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 39

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 43

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTENSIFIQUE LAS CAMPAÑAS Y CURSOS REALIZADOS TENDENTES A INFORMAR Y DIFUNDIR ENTRE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE, UNA CULTURA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, CÉLULAS Y TEJIDOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 49

PRONUNCIAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS SETENTA Y DOS AÑOS DE HABERSE INSTITUIDO EL DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, RATIFICA SU COMPROMISO EN LEGISLAR A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS MEXIQUENSES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 54

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 56

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada María Lorena Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México con el objeto de agilizar el procedimiento jurisdiccional de emplazamiento, que es el primer acto formal por el que una persona conoce de la existencia de un juicio en su contra, para que, si el demandado se encuentra en el demandado se encuentra en el momento de la notificación pero no acredita su identidad, el notificador pueda dejar un citatorio para realizar el emplazamiento al día siguiente, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LXI” Legislatura y miembros de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria de seis de noviembre de 2020, en que se nombran once Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un período constitucional de quince años a los Ciudadanos: Cecilia Moreno Luna, Felipe Landeros Herrera, Guillermo Peralta Ramírez, Jorge Jesús Bernal Valdés, José Ariel Jaramillo Arroyo, Lorenzo René Díaz Manjarrez, Ma. Matilde Colín González, Maricela Reyes Hernández, Pastor García Gómez, Salome Corona Quintero y Xóchitl Martínez Correa. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Sin que motive debate el decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El decreto es aprobado en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

5.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como “Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales” presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.154 Código Civil del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Cultura Cívica del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- Este punto se retira del orden del día.

10.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de su órgano desconcentrado, Centro Estatal de Trasplantes, para que, en ejercicio de sus funciones, intensifique las campañas y cursos realizados tendentes a informar y difundir entre la población mexiquense, una cultura de la donación de órganos, células y tejidos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio.

11.- Uso de la palabra por el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco de la conmemoración de los setenta y dos años de haberse instituido el Día de los Derechos Humanos, mediante el cual el Grupo Parlamentario de morena, ratifica su compromiso en legislar a favor de los derechos humanos de las y los mexiquenses, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado por el diputado.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de inicio de procedimiento para la solución de diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Tezoyuca contra el Municipio de Atenco, formulada por el Municipio de Tezoyuca.

La Presidencia la registra y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, para los efectos correspondientes.

13.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar las cédulas de votación para la elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Una vez realizada la votación y el recuento de los votos, la Presidencia declara como Presidenta, a la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández; Vicepresidenta, a la diputada María Lorena Marín Moreno; como Secretaria, a la diputada Brenda Escamilla Sámano; y como propietarios a los diputados, Martha Ma del Carmen Delgado Hernández, Valentín González Bautista, Juan Maccise Naime, Tanech Sánchez Ángeles, Bryan Andrés Tinoco Ruíz y Claudia González Cerón; y como suplentes, a los diputados Margarito González Morales, Sara Domínguez Álvarez, Crista Amanda Sponh Gotzel, Imelda López Montiel y Rosa María Pineda Campos.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura al calendario de comisiones.

-Diputada Julieta Villalpando, iniciativa para la Declaración de la Leyenda Institucional de 2021 “Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” se programa para el día jueves 10 de diciembre al término de la sesión, Salón Benito Juárez en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y es reunión de trabajo y en su caso, dictaminación. Diputado Juan Maccise Naime, iniciativa para la Declaración de la Leyenda Institucional 2021, “Año de la Independencia y la Grandeza de México”, para el jueves 10 de diciembre al término de la sesión, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, la reunión es de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Diputado Gerardo Ulloa Pérez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Párrafo Segundo de la fracción IX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59, se adicionan tres párrafos a la fracción IX del artículo 8 y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se programa para el viernes 11 de diciembre a las 10:00 horas en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Diputada Liliana Gollás Trejo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3.1 y adiciona el Capítulo 8 denominado expedición de acta por ratificación para el Reconocimiento de Identidad de Género con los artículos 3.42, 3.43, 3.44 y 3.45 del Código Civil del Estado de México, para el viernes 11 de diciembre a las 11:00 horas, Salón morena y en modalidad mixta, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, tipo de reunión, dictaminación. Diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Claudia González Cerón, iniciativa con proyecto de decreto en el que se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Segundo del Libro Tercero del Código Civil del Estado de México, se programa para el viernes 11 a las 12:00 horas, Salón morena y en modalidad mixta, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Comisión para la igualdad de género y el tipo de reunión es dictaminación.

-De la Comisión Legislación de Desarrollo Turístico y Artesanal, iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México; así como 69 f, 69 g y 69 j del Código Financiero del Estado de México y se deroga el Libro Cuarto de Turismo del Código Administrativo del Estado de México, se programa para el viernes 11 de diciembre a las 12: horas, salón morena y en modalidad mixta, Las Comisiones de Desarrollo Turístico y Artesanal, de Finanzas Públicas, y de Planeación y Gasto Público, la reunión será de trabajo

-Ejecutivo Estatal, Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2021, Ley de Ingresos del Estado de México, Ley de Ingresos Municipal, Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2021, se programa para el viernes 11 de diciembre a las 13:00 horas, Salón morena y en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, reunión de trabajo.

-Junta de Coordinación Política, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, se programa para el lunes 14 de diciembre, a las 10:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Comisión de Transparencia, convocatoria para la Comisión de Transparencia, programación para el lunes 14 de diciembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, la Comisión de Transparencia: reunión de trabajo.

-Reunión de Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el próximo lunes 14 de diciembre, a las 11:00 horas, en modalidad mixta en el Salón Benito Juárez, para tratar asuntos relacionados al diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes quince del mes y año en curso, a las doce horas.

Secretarios Diputados

Valentín González Bautista

Bernardo Segura Rivera

Araceli Casasola Salazar

Toluca de Lerdo, México, a
10 de diciembre del 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de cumplir con los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la Honorable "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados Locales a la "LXI" Legislatura y de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40, en la parte conducente, establece los principios que sustentan la forma de gobierno, destacando que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa y democrática.

Esto significa que el ejercicio del gobierno se da con apego a las disposiciones de la Constitución y de las Leyes; de conformidad con las instituciones preestablecidas; a través de la representación política; y mediante elecciones periódicas, que permiten la renovación de los cargos públicos a través del sufragio ciudadano, universal, libre y secreto.

En este sentido, el artículo 116 fracción IV, inciso a) de la Ley Suprema de los Mexicanos, precisa que las elecciones de los miembros de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos se realizarán por sufragio, universal, libre, secreto y directo, y la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 3 precisa, que nuestra Entidad adopta la forma de gobierno republicana lo que implica renovación periódica de cargos de elección popular, entre otros, de Diputados Locales y Miembros de los 125 Ayuntamientos de la Entidad.

Consecuente con estas previsiones democráticas la propia Constitución Política de la Entidad en el artículo 61 fracción XII dispone como obligación de la Legislatura convocar a elecciones ordinarias de Diputados y miembros de Ayuntamientos por lo menos 80 días antes de la fecha de la elección.

Asimismo, el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 29, párrafos tercero y cuarto, señala que a cada elección precederá una convocatoria que deberá ser aprobada durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección. Agregando que, la publicación se hará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y se difundirá en los Diarios de mayor circulación.

Así, la convocatoria a elecciones que debe aprobar la Legislatura, es un mandato que la Representación Popular tiene la obligación de atender con puntualidad para llamar a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados a la Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de miembros de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el periodo constitucional del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024. Las elecciones se realizarán el domingo 6 de junio del año 2021.

Este acto, previo al proceso electoral, se enmarca en la cultura democrática de los mexiquenses y, con su anticipación y difusión, genera conciencia de la importancia de las elecciones.

En este contexto y para dar cabal cumplimiento a la normativa constitucional y legal enunciada y convocar a elecciones ordinarias de Diputados y miembros de Ayuntamientos y atender el principio democrático de la renovación de estos cargos de elección popular, en apoyo de la vida democrática de las y los mexiquenses, nos hemos permitido elaborar la presente Iniciativa de Decreto.

Advertimos que con esta propuesta se cumple en forma y tiempo con el marco jurídico referido y se atiende el sistema político electoral de la Entidad, convocando a la ciudadanía y a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral, para seguir fortaleciendo las vías democráticas en el Estado de México, propias de una sociedad madura, plural y republicana como es la mexiquense y con dos grandes instancias representativas de naturaleza democrática, como lo es, la Legislatura Estatal, base de la representación del pueblo y los Ayuntamientos, órganos de gobiernos más próximos a la población y a sus demandas y servicios.

En consecuencia, a través de la presente Iniciativa de Decreto se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados a la Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024. Las elecciones se realizarán el domingo 6 de junio del año 2021.

Por la naturaleza de esta propuesta, y toda vez que atiende un mandato constitucional y legal, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto, para que sea tratada de urgente y obvia resolución, y se proceda con inmediatez a su análisis y resolución correspondiente.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto para que, de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.
(RÚBRICA)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.
(RÚBRICA)

SECRETARIO

VOCAL

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la "LX" Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 6 de junio del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y en las disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los Diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

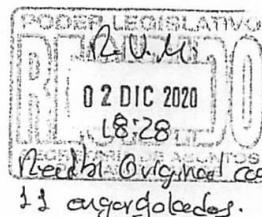


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

Toluca de Lerdo, Estado de México
01 de diciembre de 2020
No. de Of. 3010A00000/211/2020

Diputada Karina Labastida Sotelo
Presidenta de la mesa directiva de la
H. "LX" Legislatura del Estado de México



Distinguida Señora Presidenta:

Con fundamento en los artículos 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XV, 91, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 30, 63 fracciones XXIII y XXVI, 64 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remito a Usted para la aprobación correspondiente, copia certificada del acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, en que se nombran once Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un periodo constitucional de quince años, a favor de:

- **Cecilia Moreno Luna**
- **Felipe Landeros Herrera**
- **Guillermo Peralta Ramírez**

Es **Jorge Jesús Bernal Valdés**

Presidencia

9 Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjudomex.gob.mx



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

- **José Ariel Jaramillo Arroyo**
- **Lorenzo René Díaz Manjarrez**
- **Ma. Matilde Colín González**
- **Maricela Reyes Hernández**
- **Pastor García Gómez**
- **Salomé Corona Quintero**
- **Xóchitl Martínez Correa**

Lo anterior, con motivo de la conclusión en su cargo de nueve Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la creación de dos plazas, así como en atención al proceso recientemente concluido del concurso de oposición, cuyas convocatorias se publicaron el veintiocho de agosto de dos mil veinte, y en el cual la totalidad de los profesionistas nombrados obtuvieron resultados satisfactorios.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México ha considerado que los referidos profesionistas en Derecho, reúnen los requisitos y méritos suficientes para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como se hace referencia en el acuerdo y documentación que se acompaña en carpetas individualizadas.

En consecuencia, se solicita atentamente a la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que en uso de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción

2

Presidencia

9 Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

XV, 91 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 17, 19 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, apruebe, mediante el Decreto correspondiente, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, otorgados por el Consejo de la Judicatura a favor de los referidos profesionistas en Derecho.

La aprobación de los nombramientos que se solicitan permitirá al Poder Judicial del Estado, cumplir con la alta responsabilidad constitucional que tiene conferida.

Atentamente

Magdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

C. c. p. Diputado Maurilio Hernández González,

Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México.- Para su conocimiento.

3

Presidencia

9 Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

✉ presidencia@pjudomex.gob.mx

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

La Dra. Astrid Lorena Avílez Villena, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en términos de lo establecido por el artículo 33 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

C E R T I F I C A:

Que en el Acta de la Sesión Extraordinaria Privada del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte obra el acuerdo que es del tenor literal siguiente:

Reglami

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; POR EL QUE SE NOMBRAN ONCE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERIODO CONSTITUCIONAL DE QUINCE AÑOS.

CONSIDERANDO

I. Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, este Órgano Colegiado tiene facultades para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y remitir dichos nombramientos a la Legislatura Estatal, para su aprobación respectiva.

II. Los profesionistas en Derecho Juan Manuel Trujillo Cisneros, T. Isaias Mejía Ávila, Adrián Víctor Dávila Nava, Sergio Porcayo Barreto, Alfredo Cid Patoni, Rubén Fonseca Noguéz, Miguel Bautista Nava, Armando Muñoz Jaimes, concluyeron sus encargos como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el caso del Magistrado Jesús Contreras Suárez por causa de fallecimiento.

III. Para la sustitución de los Magistrados mencionados en el párrafo anterior y cubrir dos plazas de nueva creación, el Consejo de la Judicatura procede a la designación de once Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un periodo constitucional de quince años, a través de un Concurso de Oposición.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

2

IV. Tomando en consideración el proceso recientemente concluido del Concurso de Oposición para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, cuyas convocatorias se publicaron el veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura estima conveniente nombrar tres Magistrados y tres Magistradas en Materia Penal, así como cuatro Magistrados y una Magistrada en Materia Civil, considerando a los participantes que hayan obtenido resultados satisfactorios en dicho proceso, haciendo énfasis en el resultado de los exámenes de evaluación de idoneidad y de perfil profesional.

V. FACULTAD PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

En la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado participan dos órganos del poder público:

- 1) El Consejo de la Judicatura, el cual, en términos de los artículos 16 de la Ley Orgánica y 7, fracción a) del Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorga los nombramientos;
- 2) La Legislatura del Estado, la cual, en términos de los artículos 61, fracción XV de la Constitución, así como 16 y 17 de la Ley Orgánica, aprueba los nombramientos.

VI. La reforma al artículo 16 de la Ley Orgánica, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dispone que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, previa aprobación de un examen de admisión a un curso de capacitación y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición mismos que serán públicos y abiertos. Para tal efecto, el veintiocho de agosto de dos mil veinte se publicó la Convocatoria del Concurso de Oposición. Las dos primeras fases del Concurso, denominadas Convocatoria y Selección, se realizaron de conformidad con lo previsto, tanto en la convocatoria como en el Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

VII. Una vez obtenidos los resultados finales de las etapas que conforman la fase de Selección del Concurso de Oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso a) del Reglamento, el Consejo de la Judicatura procede a la designación de Magistrados respecto de las plazas concursadas por materia y que se encuentran vacantes y las de nueva creación, entre quienes habiendo superado la fase de Selección, obtuvieron los resultados más altos, considerando preferentemente a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, habiendo valorado, en su caso, los méritos y

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. 3

logros profesionales debidamente acreditados al momento de la inscripción, así como la opinión emitida por el propio Consejo.

VIII. En atención a las anteriores consideraciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 61, fracción XV de la Constitución, 16 de la Ley Orgánica, y 7, inciso a) del Reglamento, determinó, por unanimidad de votos, nombrar como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, por un periodo constitucional de quince años, a los siguientes profesionistas en Derecho, listados por materia en orden alfabético:

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL

1. Bernal Valdés Jorge Jesús
2. Colín González Ma. Matilde
3. Landeros Herrera Felipe
4. Martínez Correa Xóchitl
5. Moreno Luna Cecilia
6. Peralta Ramírez Guillermo

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

1. Corona Quintero Salomé
2. Díaz Manjarrez Lorenzo René
3. García Gómez Pastor
4. Jaramillo Arroyo José Ariel
5. Reyes Hernández Maricela

Los profesionistas listados anteriormente cumplen con los requisitos constitucionales y legales requeridos en los artículos 91 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como se constata en la documentación que obra en los expedientes que se integraron de los aspirantes con motivo del Concurso de Oposición, de los cuales se desprende lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

4

MATERIA PENAL**1. BERNAL VALDÉS JORGE JESÚS**

I. Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca, con una residencia de más de cinco años;

II. Tiene cuarenta y dos años de edad;

III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: fue Técnico Judicial, ha aprobado por concurso de oposición en las diferentes categorías de: Notificador Judicial, Ejecutor Judicial, Secretario de Acuerdos, Juez Penal de Cuantía Menor, Juez Mixto de Cuantía Menor, Juez de Cuantía Menor y Juicios Orales, Juez Penal de Primera Instancia, Juez de Control y Juicio Oral, Juez Control y Tribunal de Enjuiciamiento, actualmente se desempeña como Juez en funciones de Magistrado en el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco; cuenta con los estudios siguientes: es Maestro en Derecho Procesal Penal por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal; ha realizado cursos y diplomados en diversas instituciones educativas, ha tomado diversos cursos en materia penal, curso de actualización para ratificación de jueces, curso de preparación para magistrado; ha participado como síndico e integrante de comité de evaluación en concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades.

IV. Es Licenciado en Derecho desde el veintidós de agosto de dos mil dos.

V. No tiene antecedentes penales, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de magistrado;

VI. No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación.

VII. No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y

VIII. No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2. COLÍN GONZÁLEZ MA. MATILDE

I. Es ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, mexiquense, originaria de Almoloya de Juárez, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina del Municipio de Toluca, con una residencia de más de diez años;

II. Tiene cuarenta y ocho años de edad;

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

- III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Jueza de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de México; ha ocupado diferentes categorías en el Poder Judicial del Estado de México como: Notificadora Judicial en materias familiar y penal, Secretaria Judicial, Jueza de Cuantía Menor en materias civil y penal, Jueza Penal de Primera Instancia en materia penal, Jueza de Control y Juicio Oral Penal, Jueza de Control y Tribunal de Enjuiciamiento comisionada en funciones de Magistrada, cuenta con los estudios siguientes: es Maestro en Derecho Penal por la Universidad del Valle de Toluca, Especialidad en Derecho de Amparo por la Universidad Autónoma del Estado de México; cuenta con la Especialidad en Derecho Judicial por la Escuela Judicial del Estado de México; Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, ha realizado diversos cursos en materia penal, curso de actualización para ratificación de jueces, Curso de Preparación para Magistrado; como docente ha impartido diversas cátedras, en la formación a aspirantes para notificador, secretario y juez en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades.
- IV. Es Licenciada en Derecho desde el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.
- V. No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo de magistrada;
- VI. No ha sido Secretaria de Despacho, Procuradora General de Justicia del Estado, Senadora, Diputada Federal o local, o Presidenta Municipal, un año antes del día de la designación.
- VII. No es ministra de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y
- VIII. No ha sido sancionada con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

3. LANDEROS HERRERA FELIPE

- I. Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, capitalino, originario de la Ciudad de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Atizapán de Zaragoza México, con una residencia de más de seis años;
- II. Tiene cincuenta años de edad;
- III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: fue abogado litigante y asesor jurídico del Instituto del Seguro Social; ha aprobado por concurso de oposición en las categorías de: Juez Penal de Cuantía Menor, Juez Penal de Primera Instancia, Juez de Control y Juicio Oral, Juez de Ejecución de Sentencias, actualmente se

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS;

desempeña como Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de México; comisionado en funciones de Magistrado en el Primer Tribunal de Alzada de Texcoco; cuenta con los estudios siguientes: es Doctor en Ciencias Penales por la Universidad Tepantlato, Doctor en Derecho Familiar por la Universidad Tepantlato, Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestro en Derecho Penal por parte de la Universidad del Valle de Toluca; Licenciado en Derecho con especialidad en el área penal por la Universidad Autónoma Metropolitana; ha realizado cursos y diplomados en diversas instituciones educativas, ha tomado diversos cursos en materia penal, curso de actualización para ratificación de jueces, curso de preparación para magistrado; como docente certificado por la SETEC, ha impartido diversas cátedras en la Escuela Judicial del Estado de México y en diversas instituciones educativas; ha participado como síndico e integrante de comité de evaluación en concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades.

- IV. Es Licenciado en Derecho desde el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco.
- V. No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de magistrado;
- VI. No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación.
- VII. No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y
- VIII. No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

4. MARTÍNEZ CORREA XOCHITLH

- I. Es ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, mexiquense, originaria de El Oro de Hidalgo, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; vecina del Municipio de Toluca, con una residencia de más de cinco años;
- II. Tiene cuarenta y siete años de edad;
- VIII. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: Fue prestadora de servicio social en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se desempeña como Jueza de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de México; ha ocupado diferentes categorías en el Poder Judicial del Estado de México como: Juez Mixto de Cuantía Menor en el Sistema Tradicional, Juez Penal de Primera Instancia en

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

7

el Sistema Tradicional, Juez de Control y Juicio Oral Penal, Jueza Oral y de Tribunal de Enjuiciamiento comisionada en funciones de Magistrada; actualmente adscrita al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Tlalnepantla, Estado de México; cuenta con los estudios siguientes: es Doctora en Derecho por el Centro de Estudios Jurídicos de México; Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; ha realizado diversos diplomados en el procedimiento penal y juicio oral, sujetos procesales y medidas cautelares en la Universidad de Ixtlahuaca CUI; ha tomado diversos cursos en materia penal, curso de actualización para ratificación de jueces, curso de preparación para magistrado; como docente ha impartido diversas cátedras en la Escuela Judicial del Estado de México y en diversas instituciones educativas; ha participado como sínodo e integrante de comité de evaluación en concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades.

- IV. Es Licenciada en Derecho desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.
- V. No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de magistrada;
- VI. No ha sido Secretaria de Despacho, Procuradora General de Justicia del Estado, Senadora, Diputada Federal o local, o Presidenta Municipal, un año antes del día de la designación.
- VII. No es ministra de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y
- VIII. No ha sido sancionada con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

5. MORENO LUNA CECILIA

- I. Es ciudadana del Estado mexicana por nacimiento; mexiquense, originaria de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina del Municipio de Metepec, con una residencia de más de cinco años;
- II. Tiene cuarenta y siete años de edad;
- III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Jueza de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de México; ha ocupado diferentes categorías en el Poder Judicial del Estado de México como: Técnica Judicial y por concurso de oposición: Secretaria Judicial, Jueza de Cuantía Menor en materia civil y penal en el Sistema Tradicional, Jueza Penal de Primera Instancia en el Sistema Tradicional, Jueza de Control y Juicio Oral Penal, Jueza Especializada en Violencia

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

8

de Género y Jueza Especializada en materia de Adicciones, Jueza Coordinadora de Juzgado de Control y Juicio Oral, Jueza Oral y de Tribunal de Enjuiciamiento comisionada en funciones de Magistrada, integrante del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; cuenta con los estudios siguientes: Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, ha realizado diversos Diplomados en el Sistema Acusatorio Penal, Litigación Penal en la Universidad Alberto Hurtado en Santiago de Chile, inclusión de la perspectiva de género en las resoluciones, sentencias y procedimientos judiciales, experta en estrategias didácticas y evaluación de competencias, ha tomado diversos cursos en materia penal, curso de actualización para ratificación de jueces, curso de preparación para magistrado; como docente ha impartido diversas cátedras en la Escuela Judicial del Estado de México y en diversas instituciones educativas; ha capacitado a diversas barras y colegios de abogados, sobre el sistema de justicia penal; participó en el diseño curricular de la oferta educativa en la Escuela Judicial del Estado de México, bajo el nuevo modelo por competencias profesionales; ha participado como sínodo e integrante de comité de evaluación en concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; participó en la revista de opinión jurídica Epiqueya, con un artículo relativo a la Suspensión Condicional del Proceso a Prueba, coautora del Código Nacional de Procedimientos Penales comentado por jueces, entre otras actividades.

- IV. Es Licenciada en Derecho desde el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
- V. No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo de magistrada;
- VI. No ha sido Secretaria de Despacho, Procuradora General de Justicia del Estado, Senadora, Diputada Federal o local, o Presidenta Municipal, un año antes del día de la designación.
- VII. No es ministra de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y
- VIII. No ha sido sancionada con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

6. PERALTA RAMÍREZ GUILLERMO

- I. Es ciudadano del Estado de México, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca, con una residencia de más de cinco años;
- II. Tiene cincuenta años de edad;
- III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: fue prestador de servicio social en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; ha

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

ocupado diferentes categorías en el Poder Judicial del Estado de México como: Técnico Judicial, Secretario Judicial, Secretario Proyectista de Sala, Juez de Cuantía Menor, Juez Penal de Primera Instancia, actualmente se desempeña como Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de México; en el Juzgado de Control de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, México, comisionado en funciones de Magistrado del Tercer Tribunal de Alzada de la Región de Texcoco del Estado de México; cuenta con los estudios siguientes: es Maestro en Derecho Procesal Penal, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal; Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, ha realizado cursos, diplomados, talleres, seminarios y conferencias, en diversas instituciones educativas; ha participado como sínodo e integrante del comité de evaluación en concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades.

- IV. Es Licenciado en Derecho desde el once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.
- V. No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de magistrado;
- VI. No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación.
- VII. No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y
- VIII. No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

MATERIA CIVIL

VI. 1. CORONA QUINTERO SALOMÉ

- I. Es ciudadano del Estado de México, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Teoloyucan, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con una residencia de más de cinco años;
- II. Tiene cuarenta y seis años de edad;
- III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se ha desempeñado en diversas categorías en el ámbito jurisdiccional, desde Ejecutor Judicial, Secretario Judicial, Juez de Primera Instancia del Estado de México; actualmente se desempeña como Juez en funciones de Magistrado en la Primera Sala Familiar de Tlalnepantla, Estado de México; cuenta con los estudios siguientes: es Maestro en Derecho

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Set



por la Universidad Nacional Autónoma de México, Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; ha realizado cursos y diplomados en diversas instituciones educativas, ha tomado diversos cursos en materia civil y familiar, curso de actualización para ratificación de jueces, curso de preparación para magistrado; ha participado como sínodo e integrante de comité de evaluación en concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades;

Es Licenciado en Derecho desde el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho.

V.
DENUNCIA

No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de magistrado;

VI. No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;

VII. No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y

VIII. No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2. DÍAZ MANJARREZ LORENZO RENÉ

I. Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, capitalino, originario de la Ciudad de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca, Estado de México, con una residencia de más de cinco años;

II. Tiene cincuenta y cuatro años de edad;

III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se ha desempeñado como abogado postulante, Secretario Proyectista del Tribunal Estatal Electoral, Abogado Dictaminador de Responsabilidades en la Subdirección Jurídica de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; se ha desempeñado en diversas categorías en el ámbito jurisdiccional, desde Secretario Judicial, Juez de Cuantía Menor, Juez de Primera Instancia del Estado de México; actualmente se desempeña como Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Tercero Mercantil del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México, cuenta con los estudios siguientes: es Maestro en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Alfa Lambda, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; ha realizado cursos y diplomados en diversas instituciones educativas, ha tomado diversos congresos, seminarios y conferencias en materia civil y familiar; ha participado como sínodo e integrante de comité evaluador a concursos de

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. 11

oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades;

IV. Es Licenciado en Derecho desde el día el día catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.

No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de magistrado;

No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;

No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y

VIII. No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

3. GARCÍA GÓMEZ PASTOR

Es ciudadano del Estado de México, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca, Estado de México, con una residencia de más de cinco años;

VII. Tiene cuarenta y seis años de edad;

III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se ha desempeñado en diversas categorías en el ámbito jurisdiccional, desde Técnico Judicial, Ejecutor Judicial, Secretario Judicial, Juez Mixto de Cuantía Menor, Juez Civil de Cuantía Menor, Juez de Primera Instancia en materia familiar y civil; cuenta con los estudios siguientes: es Maestro en Derecho Judicial por la Escuela Judicial del Estado de México, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; ha realizado cursos y diplomados en diversas instituciones educativas, ha tomado diversos cursos en materia civil y familiar, curso de actualización para ratificación de jueces, curso de preparación para magistrado, ha participado como sínodo e integrante de comité evaluador a concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades;

IV. Es Licenciado en Derecho desde el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

V. No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de magistrado;

VI. No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

12

- VII. No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y
- VIII. No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**4. JARAMILLO ARROYO JOSÉ ARIEL**

- I. Es ciudadano del Estado de México, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Zacazonapan, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca Estado de México, con una residencia de más de cinco años;
- VII. Tiene cincuenta y tres años de edad;
- III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se ha desempeñado en diversas categorías en el ámbito jurisdiccional, desde secretario judicial, juez de primera instancia, Juez Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de México; actualmente se desempeña como Juez en funciones de Magistrado en la Primera Sala Familiar de Tlalnepantla, Estado de México; cuenta con los estudios siguientes: es Maestro en Derecho Judicial por la Escuela Judicial del Estado de México, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; ha realizado cursos y diplomados en diversas instituciones educativas, en materia civil y familiar, curso de actualización para ratificación de jueces, curso de preparación para magistrado; ha participado como sínodo e integrante de comité evaluador a concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades;
- VII. Es Licenciado en Derecho desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
- V. No tiene antecedentes penales; no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de magistrado;
- VI. No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;
- VII. No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y
- VIII. No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII.

II.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

13

5. REYES HERNÁNDEZ MARICELA

- 
- I. Es ciudadana del Estado de México, mexicana por nacimiento, mexiquense, originaria de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina del mismo Municipio, con una residencia de más de cinco años;
- II. Tiene cincuenta y dos años de edad;
- III. Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se ha desempeñado en diversas categorías en el ámbito jurisdiccional desde Taquimecanógrafa, Técnica Judicial, Ejecutora Judicial, Secretaria Judicial, Jueza de Cuantía Menor, Jueza de Primera Instancia, actualmente en funciones de Magistrada en la Primera Sala Familiar de Tlalnepantla, Estado de México; cuenta con los estudios siguientes: es Doctora en Derecho por la Universidad Alfa Lambda; es Maestra en Derecho por Universidad de Estudios de Posgrado de Derecho, Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; ha participado como Ponente de diversos paneles en materia civil, mercantil y familiar, ha realizado cursos y diplomados en diversas instituciones educativas, ha tomado diversos cursos en materia civil y familiar, curso de actualización para ratificación de jueces, curso de preparación para magistrado; como docente ha impartido diversas cátedras en la Universidad Autónoma del Estado de México y en diversas instituciones educativas; ha participado como sínodo e integrante de comité de evaluación en concursos de oposición de diversas categorías en la Escuela Judicial del Estado de México; entre otras actividades.
- IV. Es Licenciada en Derecho desde el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.
- V. No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo de magistrada;
- VI. No ha sido Secretaria de Despacho, Procuradora General de Justicia del Estado, Senadora, Diputado Federal o local, o Presidenta Municipal, un año antes del día de la designación.
- VII. No es ministra de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo, y
- VIII. No ha sido sancionada con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se nombran once Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un periodo constitucional de quince años.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. 14

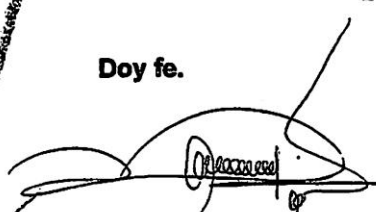
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 61 de la Constitución y 17 de la Ley Orgánica, se somete al conocimiento de la H. LX Legislatura del Estado de México los nombramientos de Magistradas y Magistrados listados en los párrafos anteriores, para efecto de solicitar su aprobación a través del Decreto correspondiente y se rinda la protesta constitucional respectiva, a fin de que estén en aptitud de desempeñar el cargo.

TERCERO. Los profesionistas del derecho cuyos nombramientos como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México sean aprobados por el Poder Legislativo de la Entidad, entrarán en funciones en las fechas que determine en cada caso el Consejo de la Judicatura del Estado. El cómputo del periodo constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entren en funciones en el cargo de Magistrado, respectivamente.

CUARTO. Esta determinación será turnada, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a la H. LX Legislatura del Estado, para los efectos de su aprobación mediante el Decreto correspondiente, acompañándolo la documentación que sustenta los nombramientos.

Certificación que se expide a petición del Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, con el propósito de remitir a la H. LX Legislatura del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.
Toluca, Estado de México, seis de noviembre de dos mil veinte.

Doy fe.


Dra. Astrid Lorena Avilez Villena

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México

ALAVINM

DECRETO NÚMERO
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 63 fracción IV, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que hiciera el Consejo de la Judicatura, por un período constitucional de quince años a favor de los profesionistas en Derecho:

1. Cecilia Moreno Luna
2. Felipe Landeros Herrera
3. Guillermo Peralta Ramírez
4. Jorge Jesús Bernal Valdés
5. José Ariel Jaramillo Arroyo
6. Lorenzo René Díaz Manjarrez
7. Ma. Matilde Colín González
8. Maricela Reyes Hernández
9. Pastor García Gómez
10. Salomé Corona Quintero
11. Xóchitl Martínez Correa

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los profesionistas del Derecho que han sido designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, entrarán en funciones en la fecha que determine el Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las necesidades del servicio y la existencia de las vacantes definitivas respectivas.

En todo caso, el cómputo del período constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entre en funciones en el cargo de Magistrado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

Toluca de Lerdo, México a 10 de diciembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PDTA. DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
LX LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diputada **Anaís Miriam Burgos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como “Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, transgénero y transexuales”**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de una persona es algo que representa lo mínimo necesario para reconocer la humanidad y con ello su dignidad, la cual está protegida por lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; además, también se cuenta con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en lo que refiere a velar por los derechos de todas las personas. Entonces, ¿Por qué aún existe odio, discriminación y violencia contra las mujeres, y aún más contra las mujeres “trans”?

Parte de las razones son culturales, y en este término es oportuno explicar lo que podría resultar obvio. La cultura, según la Real Academia Española es el *“Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”*¹; Por lo tanto, si se remonta a las cuestiones culturales sobre lo que ser hombre o mujer representa, se encuentra que las definiciones culturales conllevan costumbres, roles, expresiones de género; entre otras características que van definiendo al hombre y la mujer en sociedad, misma que al no encuadrar en alguno de ellos, obtiene rechazo.

Para esto es esencial conocer los términos en los que esta propuesta tiene su base y poder diferenciarlos entre ellos y su impacto:

- **Sexo:** *“El Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales describe que la palabra sexo hace referencia a “...los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer” (Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2014: 12)”*².
- **Género:** *“las características que social, cultural, económica, geográfica, política e históricamente se atribuyen a uno u otro sexo, que se identifican como masculinas o femeninas y abarcan comportamientos, actitudes, formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse en su entorno de forma individual y colectiva (Suárez, 2016).”*³
- **Identidad de Género:** es *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea*

¹Definición de Cultura. Real Academia Española. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://dle.rae.es/cultura>

² Ricardo Coyotzin Torres. Derechos humanos de las personas “trans”: en búsqueda de la identidad y la justicia social. Comisión de Derecho Humanos del Estado de México. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/dhs/personas.pdf>

³ Ibidem.

libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (ONU, 2007)".⁴

Como se observa, el sexo y género, así como identidad de género, es diferente entre sí; pero al momento de definir a una mujer u hombre, se engloba sexo, género e identidad de género, como algo único y con características que son propias de cada uno.

Por lo tanto las personas "trans" no se ven integradas a esta homogeneidad, y cuando manifiestan su identidad de género, orientación sexual, género o sexo de forma en la que no es lo tradicionalmente aceptado, entonces comienza la exclusión.

El no expresarse como marcan los roles de género, vestir como el género opuesto o tener cualquier manifestación de ideas, gustos, entre otros; que sea catalogado como del sexo o género opuesto; han sido razones históricas por las que las personas han generado violencia verbal, psicológica, física, laboral, económica, social y gubernamental; en contra de las primeras.

En complemento a esta idea, se puede afirmar que *al referirse a las personas transgénero, se está aludiendo a la transgeneridad, es decir, a la conceptualización general que se usa para describir a personas cuya identidad de género o expresión de género difiere de aquella que se asocia a su sexo de nacimiento. De manera que cualquier persona cuya identidad, apariencia o conducta se encuentre fuera de las normas de género convencionales se puede clasificar como transgénero. Constituye, entonces, una denominación genérica con la que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género o sexual es diferente de las expectativas convenidas basadas en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer. Mientras que la transexualidad engloba a las personas transexuales, cuyo sexo biológico no coincide con su identidad, por lo que, en la mayoría de las ocasiones, buscan modificar su apariencia física por medio de procedimientos quirúrgicos o médicos, no obstante, esto no representa una regla.*⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas "trans" enfrentan problemáticas que tienen que ver con la exclusión y falta de goce de sus derechos humanos, por ejemplo, 72% de los encuestado cree que los derechos de las personas "trans" no son respetados. En ese mismo tenor, la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018, arrojó que 7 de cada 10 personas fueron discriminadas en cuanto la atención médica, es decir, les fue negado el acceso a este derecho humano. De igual forma la discriminación social se hizo presente al negar la entrada a los baños en razón de su identidad en 5 de cada 10 personas, mientras que en ámbito laboral 6 de cada 10 personas fueron discriminadas o víctimas de acoso laboral⁶.

Como se aprecia, la discriminación y violencia de la que son víctimas las personas "trans" se encuentra en todos los espacios: laboral, social, familiar, entre otros. Lo que provoca que sean una comunidad vulnerable aún dentro de otra comunidad vulnerable, que se encuentra compuesta por el sector LGBTTTIQ+.

Sin lugar a duda, el marco jurídico es necesario, y en virtud de ello se debe armonizar a lo que ya existe en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en virtud de su importancia se cita:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...⁷.

Las reformas legislativas por sí solas no son suficientes, requieren de implementación y socialización para que permeen en la sociedad. Esperar que la norma se cumpla por medio del uso de la fuerza pública sería un despropósito y generaría mayor aversión, pues se trataría de un refuerzo negativo, cuando lo que se busca es la armonización entre sociedad y reconstrucción de tejido social.

Esta es la primera parte de lo que se requiere para lograr el fin último: el reconocimiento de la identidad. Es decir, se busca que la sociedad identifique a las personas “trans” como miembros de la misma, como sus iguales y ello se logrará con un marco jurídico robusto que reconozca estos derechos y con una sociedad que identifique a los demás miembros como parte de la misma, sin mayores derechos, pero tampoco menos.

Este objetivo debe ser alcanzable y debe buscarse de forma apresurada pues han sido desde hace varios años que la violencia en nuestra entidad ha alcanzado niveles sumamente preocupantes, sobre todo contra las mujeres y entre ellas a las mujeres “trans”.

Por supuesto, que aquí se hace obligatoria una reflexión, no existen métricas sobre homicidios de hombres “trans” debido a que son tratados como homicidios y no como homicidios en razón de género, toda vez que no existe este tipo penal como sí lo existe con el feminicidio. Pero que no se encuentre el tipo penal en el Código, no significa que no exista en la realidad. En este apartado también se tiene una deuda con el sector “trans”, específicamente con los “hombres trans”.

Se requiere de inculcar la igualdad entre la sociedad y las personas “trans” como parte de un mismo universo social; Para lograrlo, primero es perentorio visibilizar, pero sobre todo reconocer su existencia y dignidad. En virtud de ello, como Poder Legislativo, debe construirse el andamiaje normativo que enaltezca acontecimientos o personas mediante el reconocimiento público en celebración conmemorativa.

En razón a lo anterior, solicito que de estimarlo procedente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.
PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ DIP.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se declara el 13 de noviembre de cada año como “**Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, transgénero y transexuales**”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca, México; 10 de diciembre de 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Soberanía por su digno conducto, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 13, establece el derecho a la movilidad de todas las personas, señalando que tienen el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

El derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo.

La movilidad en nuestro país ha adquirido tal relevancia que instancias como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en 2012 decidió pronunciarse sobre este tema, asignándole la jerarquía de derecho humano, definiéndolo como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

Sin embargo hoy día quienes se trasladan dentro del territorio mexiquense coinciden en que la movilidad se ha convertido en una problemática compleja que ha empeorado en los últimos años debido al crecimiento demográfico desmedido, carente de políticas públicas en materia de desarrollo urbano y de movilidad que le otorguen orden y una planeación a largo plazo, consecuencia de ello se obtienen sistemas de transporte público deficientes, congestionamiento vial, contaminación, accidentes, exclusión social e inseguridad.

Esta situación afecta directamente la salud de las personas, la economía, el tiempo de convivencia familiar y en su calidad de vida. De acuerdo El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), cada persona pierde en promedio 100 horas adicionales en sus traslados al año. También refiere que las ciudades mexicanas no miden los efectos de la congestión vehicular, por lo que los habitantes pagan los altos costos que genera esta problemática.

Los usuarios de transporte público pierden 69 mil millones de pesos anuales en oportunidad de ingreso, casi tres veces más en comparación de quienes usan automóvil, que pierden 25 mil millones de pesos y la zona metropolitana con mayor congestión vehicular es la del Valle de México, con un costo per cápita de 5 mil 827 pesos y horas perdidas per cápita de 146 horas por año.

El Estado de México ha concentrado su población, principalmente en los municipios de Ecatepec, Tecámac, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl. Es precisamente esta zona la que emite mayor número de traslados a la Ciudad de México con 32 por ciento de su fuerza laboral.

Estas cifras demuestran un autentico viacrucis por quienes viven a diario estos traslados a sus centros laborales y escolares, pues sumado a su tiempo e ingresos perdidos se tienen que enfrentar al tema de inseguridad, específicamente al robo en el transporte público, situación que a sido un pendiente por el gobierno en turno y una demanda permanente de la población.

Por otro lado en la entidad de acuerdo al INEGI, en 2016 se registraron 13 mil 308 accidentes de tránsito, siendo un tema pendiente de salud pública, pues es considerada la sexta causa de mortalidad, ameritando urgentemente la implementación de estrategias que refuercen la labor preventiva.

Sin duda se requieren políticas de transporte y movilidad, para promover que cada vez más mexiquenses encuentren modos de conectividad sustentable, de acuerdo al derecho humano reconocido recientemente en nuestra carta magna, donde el Congreso de la Unión adiciono un párrafo para establecer que las personas tienen derecho a la movilidad. Si bien en nuestra constitución local ya contempla el derecho de movilidad es necesario homologarlo con los nuevos principios.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer el derecho a todas y todos los mexiquenses a la movilidad universal en condiciones de seguridad vial, de igualdad, accesibilidad, eficiencia, calidad, inclusión, sostenibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Esta propuesta también contempla una labor específica a los municipios, al otorgarles la facultad de realizar planes en materia de movilidad y seguridad vial, pues esta materia se debe atender integralmente desde todos los ámbitos de gobierno, siendo un trabajo coordinado de forma vertical y horizontal.

Es importante señalar que la presente propuesta coadyuva a dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente al artículo 11, el cual establece la obligación de los estados a mejorar la movilidad y la seguridad vial.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siempre atenderemos las demandas ciudadanas, dando voz a las necesidades más sentidas, ejemplo de ello es el coadyuvar a los problemas de movilidad que vive la entidad, a través generar condiciones normativas que obliguen a la implementación de políticas públicas en la materia.

Bajo los razonamientos antes expuestos, presento ante esta honorable soberanía el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA: tabea

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el Trigésimo Octavo párrafo del artículo 5, el 124 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. . . IX. . .

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, **en condiciones de seguridad vial, inclusión, igualdad, accesibilidad, calidad, eficiencia, sustentabilidad, sostenibilidad** y progresividad.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; **el plan de desarrollo municipal, así como los planes en materia urbana, de movilidad y seguridad vial**; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Age Group	Percentage
18-24	10
25-34	25
35-44	20
45-54	15
55-64	10
65-74	5
75-84	5
85+	5

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, **Movilidad y Seguridad Vial**, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b). ... f). ...

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura del Estado de México contará con un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar las Leyes secundarias correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 7.154 Código Civil del Estado de México, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, se han convertido en factores de suma importancia para el desarrollo de la sociedad humana, estas permiten lograr un crecimiento en la competitividad y desarrollo que se ven reflejados en la creación de mejores condiciones de vida de las personas.

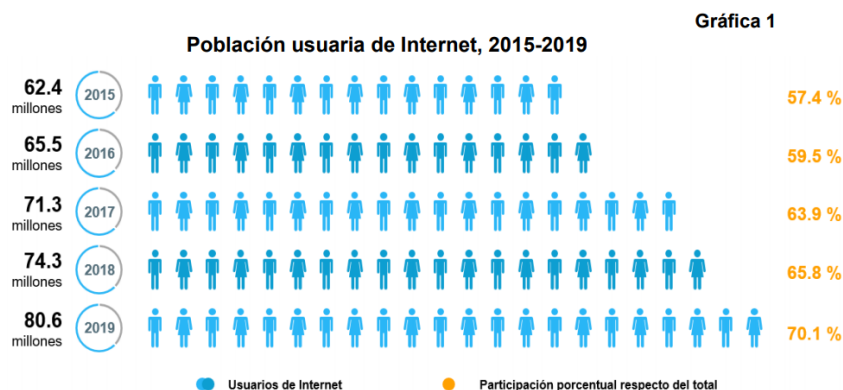
El acceso a internet ha adquirido el estatus de derecho humano fundamental al ser reconocido como tal por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que se considera que es un medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión, establecido en el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El martes 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones. Dicha reforma fue un parteaguas que amplió el marco de los derechos garantizados por nuestra Constitución en materia de información, transparencia y acceso a las tecnologías de la información.

La reforma constitucional obligó al Estado a garantizar a sus ciudadanos la integración a la sociedad de la información y del conocimiento, propiciando las condiciones para otorgar servicios de calidad a bajo costo.

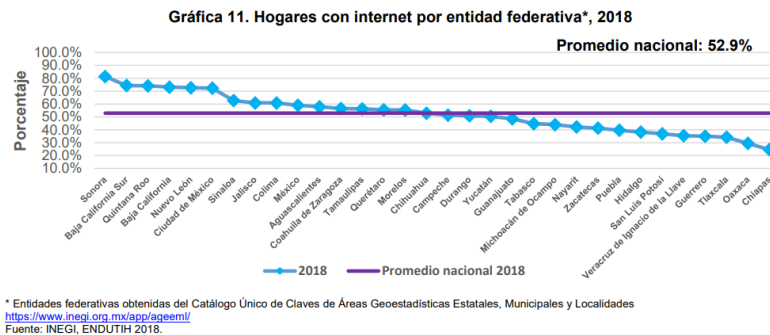
De acuerdo con los resultados del Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en Hogares 2019, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015. Se estima en 20.1 millones el número de hogares que disponen de Internet es el 56.4%, ya sea mediante una conexión fija o móvil, lo que significa un incremento de 3.5 % con respecto a 2018 y de 17.2 puntos porcentuales en comparación con los resultados de 2015.

Entre 2017 y 2019, los usuarios en la zona urbana pasaron de 71.2% a 76.6%, mientras que en la zona rural el incremento fue de 39.2% a 47.7% de usuarios de 6 años o más. Los tres principales medios para la conexión de usuarios a Internet en 2019 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento.



Nota: Porcentajes calculados respecto del total de la población de seis años o más.

Si bien es cierto que el plan estatal de Desarrollo del Estado de México, reconoce que en lo relativo a las telecomunicaciones, la conectividad digital es un elemento estratégico para incrementar la productividad y en consecuencia el desarrollo, en esta tesitura el Estado de México tiene la décima posición en comparación con otras entidades y en el año 2019 la entidad se ubicó apenas por encima del promedio nacional que fue del 52.9%.



La sociedad se encuentra en un cambio permanente en el que se ven involucradas las nuevas tecnologías, el uso constante de internet y de redes sociales, lo cual ha causado preocupación y mayor interés en el manejo de datos personales e implica responsabilidad tanto del que otorga la información como del que la recibe. Por ello, la información que fluye en dichas interacciones debe preservar derechos de la persona como la privacidad y la protección de sus datos.

Con relación a los principales problemas que los usuarios de Internet, el 25.5% mencionó que existe un exceso de información no deseada y el 20.3% recibió mensajes de personas desconocidas. Sólo el 13.1% de los usuarios de Internet declaró que el principal problema es el riesgo de infección por virus en sus dispositivos, el 4.0% fraudes con información y el 3.1% violación a la privacidad⁸.

En esta dinámica debemos encontrar libertades y derechos para poder seguir compartiendo nuestra información de una manera segura, es por ello que es obligatorio que en nuestros tiempos se cuente con la adaptación de las leyes necesarias para garantizar a la persona un poder de control permitiéndole consentir el uso de los mismos, así como saber quién los posee y con qué finalidad, sin la protección necesaria, los datos privados se vuelven vulnerables a malos usos o malas prácticas, considerando que hasta el año 2019 las principales actividades principales de los usuarios de Internet, el 91.5% refirió el que lo usa para su entretenimiento, el 90% de la población es para la obtención de información y para comunicarse es del 90.6 %.

Usuarios de Internet por tipo de uso	
Actividad	Proporción
Para entretenimiento	91.5%
Para obtener información	90.7%
Para comunicarse	90.6%
Para acceder a redes sociales	87.8%
Para apoyar la educación/capacitación	83.8%
Para acceder a contenidos audiovisuales ¹	80.5%
Para descargar software	48.0%
Para leer periódicos, revistas o libros ¹	47.3%
Para interactuar con el gobierno	35.6%
Para ordenar o comprar productos	22.1%
Utilizar servicios en la nube	19.4%
Para operaciones bancarias en línea	16.8%
Para ventas por Internet	9.3%

¹ Estas opciones de respuesta están consideradas dentro de la opción de entretenimiento.
 Para más información consulte el portal del INEGI en: <https://www.inegi.org.mx/datos/>

Las redes sociales han cambiado la forma de comunicar e informar a la ciudadanía. Han permitido que la realidad social y política no sólo se edifique desde las élites y los medios de comunicación tradicionales, pues ahora la sociedad tiene un papel más activo. A través de ese mecanismo, la ciudadanía crea y distribuye información, de modo que tiene un nuevo papel en la democracia⁹. A partir de las redes sociales se puede incluso hablar de democracia monitorizada, que consiste en las acciones que lleva a cabo la ciudadanía y la sociedad civil de vigilar a los distintos centros de poder tanto político como económico. Esto es posible debido a la información que puede ser transmitida y difundida, por ejemplo, a través del internet.

⁸ ENDUTIH 2019, INEGI

⁹ Alonso, Laura, "Redes sociales y democracia. Una aproximación al debate sobre la aproximación compleja". Forum de Recerca núm. 20, 2015, p. 559

Como se observa, las redes sociales y tecnológicas hoy cumplen una función informativa esencial, sin embargo; ello ha identificado problemas como la generación de mala información o desinformación, las ventajas que ofrecen las redes sociales se ven opacadas por algunos problemas para los procesos democráticos; muestra de esto son lo que se ha denominado como noticias falsas coloquialmente conocidas como fake news.

Las llamadas "fake news" (o noticias falsas), si es posible identificar ciertos elementos comunes a las ya existentes: divulgación de una información falsa o errónea, hecha intencionalmente, con un fin de lucro y/o causar un daño u otro objetivo particular, en estos malos ejercicios se puede constatar que las herramientas tecnológicas hoy disponibles, pueden dar una especial relevancia a la rápida difusión de declaraciones que tienen por objeto desinformar a la población, en muchas ocasiones estas noticias desacreditan a las personas, las exponen con información que no es verás y les lesiona incluso el honor.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que la libertad de expresión tiene una dimensión individual que consiste en expresar el pensamiento propio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene, respecto a esta dimensión, que comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llevar a un mayor número de destinatarios.

Aunque existe un gran debate respecto de las sanciones o legislación que debe existir respecto a la sanción de la difusión de noticias falsas, se debe decir que ya el actualmente el artículo 6o. de la Constitución Federal, prevé como únicas limitaciones posibles a la libertad de expresión los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público. Así, que esta iniciativa encuentra su constitucionalidad en la justificación de que no de restringir la libertad de expresión sino de salvaguardar estos derechos tanto de libertad de expresión como de acceso a la información, siempre que exista un convencimiento pleno de que no se trasgreden los supuestos establecidos en el artículo 6o. en cita.

La SCJN aclaró que las medidas para limitar las manifestaciones que excedan la libertad de expresión en internet, dependen de su naturaleza. Cuando éstas estén tipificadas como un delito es justificable establecer una restricción genérica al sitio web como el bloqueo. Pero si las manifestaciones no están tipificadas las restricciones sólo deben referirse al contenido concreto y no a todo el sitio, porque esto infringiría el derecho a la información.

De acuerdo con la Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.), de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA", de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció precisamente que uno de los límites a la libertad de expresión ocurre cuando se acredite la "real malicia" o "malicia efectiva", Conforme a esto, existe la posibilidad de sancionar cuando exista información falsa o que se emitan opiniones, ideas o juicios con la intención de dañar.

El criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es que la labor periodística cuenta con la presunción de licitud y sólo puede ser superada cuando se demuestre lo contrario, por lo que ante la duda se debe optar por la interpretación que el ejercicio de periodismo.

De acuerdo con el Documento denominado REPORTE SOBRE LAS CAMPAÑAS DE DESINFORMACIÓN, "NOTICIAS FALSAS (FAKE NEWS)" Y SU IMPACTO EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Suprema Corte de Justicia¹⁰, se estableció que el derecho de réplica hace referencia al derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen; asimismo, se comentó que no por ejercer el derecho de réplica ante noticias falsas, "no significa que no pudiera haber otro tipo de responsabilidad por daño moral u otra cuestión.

Por lo que el objetivo de esta propuesta es considerar que sea sancionado por la vía civil a quienes difundan noticias falsas o información distorsionada por cualquier medio digital o electrónico, que impidan a la ciudadanía la garantía de sus derechos de acceso a la información y a los medios de comunicación el ejercicio de sus derecho de libertad de expresión fortaleciendo la veracidad y reconocimiento de su labor trascendental de

¹⁰ En la acción de inconstitucionalidad 122/2015 y acumuladas 124/2015 y 125/2015, promovidas por partidos políticos como el Partido de Revolución Democrática y MORENA, así como este Organismo Nacional, se alegaba la invalidez del Decreto por el que se expidió la Ley Reglamentaria en materia del derecho de Réplica, en donde en su artículo segundo, fracción II.

carácter informativo y que además causa afectaciones al honor de las personas y que en muchas ocasiones, la información falsa nada tiene que ver con el ejercicio profesional de la labor de los medios de comunicación o periodistas y que incluso dicha información es distorsionada por personas diversas al medio periodístico responsable y verás, circunstancia que debido a la alta responsabilidad e influencia y compromiso de los medios de comunicación, resulta perjudicial para toda la sociedad mexiquense, por lo que dichas conductas que atacan la propia libertad de expresión debe ser sancionada.

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente proyecto de Decreto:

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 7.154 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Concepto de daño moral

Artículo 7.154.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, al respeto a la reproducción o **comunicación a través de cualquier medio incluidos los electrónicos** de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética, y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes, **incluidos aquellos hechos debidamente acreditado por la autoridad competente como falso.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**Diputado Javier González Zepeda,
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Toluca de Lerdo, México a __ de Diciembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Cultura Cívica del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país en todas sus latitudes atraviesa por una grave crisis de legalidad y descomposición del tejido social; situación que ha provocado un desprecio y desdén hacia el cumplimiento de las reglas básicas de convivencia.

El punto central no es la carencia de leyes o normas sino el desconocimiento, la negligencia o inobservancia de las mismas, tanto de ciudadanos como de autoridades. Gerardo Laveaga define a la cultura de la Legalidad como: "El conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones principalmente del gobierno para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tiene en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe".

En ese sentido, la difusión, el arraigo y la permanencia de una verdadera cultura de la legalidad deben promoverse en todos los segmentos de la población y, particularmente, entre la niñez y la juventud.

Asimismo, los ciudadanos deben ejercitar plenamente sus garantías y conocer de las normas que inciden en su entorno cotidiano, con el fin de vivir bajo la cultura de la legalidad, con el objeto de fortalecer la procuración de la cultura cívica así como la difusión del marco normativo legal, promoviendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones tanto de los ciudadanos como de funcionarios.

En una entidad con más de 17 millones de habitantes como lo es el Estado de México, resulta imperioso establecer marcos normativos que coadyuven la estimulación de acciones que fomenten desde temprana edad el apego a una conducta cívica, cuya principal acción responderá en la consolidación de una sociedad más empática, justa y proactiva, sin depender de manera directa de las acciones que se generen desde las propias instituciones.

Por eso es que, la presente iniciativa de ley, establece la necesidad de contar con un marco normativo relacionado con la cultura de la legalidad, brindando atribuciones de operatividad, sin perder de vista la relación que se da entre distintos ordenamientos que, aun siendo de diferente jerarquía y ámbito establecen atribuciones a las distintas autoridades para proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a ello, el GPPRD considera que el fortalecimiento de la cultura cívica contribuye a la consolidación de un sistema que ensancha las libertades y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Bajo este escenario la participación vecinal estimularía el grado de confianza y cooperación hacia las acciones y políticas de gobierno.

La educación y formación cívica de los ciudadanos debe convertirse en la base primordial de un conjunto de principios, valores y hábitos que sean los referentes de una interacción solidaria y corresponsable entre la comunidad y las autoridades. Esta colaboración es una vertiente vigorosa para el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

En un sentido amplio, esta iniciativa promueve la difusión de la cultura cívica, instrumentando para ello, campañas de información en donde se trazan objetivos y procedimientos, con el fin de que los ciudadanos tengan una convivencia armónica donde se practiquen los valores cívicos como parte de la vida diaria.

Este esfuerzo de difusión y conocimiento de las normas que rigen a la entidad, tendrá que supeditarse más al desarrollo de planes de socialización mediante la imaginación, que a los recursos humanos y financieros disponibles, para concretar este objetivo es necesario promover políticas, programas y líneas de acción que descansen en estrategias eficaces de comunicación en todas las áreas de la administración pública, el sistema educativo básico y medio, los órganos ciudadanos, los medios y tecnologías de la información.

Es indispensable que todos los miembros de una sociedad participen en la difusión del conocimiento del derecho y su aplicación; pero debe ser una obligación inevitable del gobierno participar y facilitar sobre la observancia de la Ley. De ahí que deba ser un deber básico la formación y educación de los ciudadanos para hacer de la cultura cívica una práctica cotidiana de las y los mexicanos.

En este sentido, la presente ley contempla a la difusión de la cultura cívica para la prevención de conflictos vecinales y comunales, la corresponsabilidad de las personas en la conservación del entorno social, el respeto a las libertades y derechos de los otros, la prevalencia del diálogo para la solución de conflictos y el fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de una vida democrática, entre otros.

Bajo este tenor, este instrumento establecerá las acciones concretas que permitan generar una convivencia más sana, empática y sobre todo humana entre los habitantes de la entidad, con la clara finalidad de generar una gobernanza y sinergia de la sociedad con el gobierno e instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Cultura Cívica del Estado de México, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de la Cultura Cívica del Estado de México.

LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Estado de México y tiene por objeto:

a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;

- b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas y a los bienes públicos y privados;
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento;
- d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;
- e) La promoción de una cultura de la paz; y
- f) Sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica.

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en el Estado de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;
- IV. La imparcialidad de las Autoridades para resolver un conflicto
- V. El respeto por la diversidad de la población del Estado de México;
- VI. El sentido de pertenencia a la comunidad y al Estado de México;
- VII. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;
- VIII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de las personas ciudadanas y las personas servidoras públicas; y
- IX. La capacitación de los elementos de policía en materia de cultura cívica

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Municipio: Al Órgano Político Administrativo en cada Demarcación Territorial;
- II. Secretaría: La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Ley: A la Ley de la Cultura Cívica del Estado de México;
- IV. Mediación comunitaria: La negociación asistida por una persona tercera imparcial, denominada Mediadora Comunitaria, en la que participen dos o más personas involucradas en una controversia de carácter comunitario cuando así lo determine la Persona Juzgadora, o las partes se sometan a la mediación;
- V. Medidas para mejorar la convivencia ciudadana: A las actividades de apoyo a la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas necesarias.
- VI. Personas Colaboradoras Comunitarias: Individuo designado por parte de los municipios para la colaboración directa y atención de los problemas que se puedan suscitar dentro de la convivencia de los vecinos.
- VII. Procuraduría: La Procuraduría del Colono del Estado de México.
- VIII. Falta: Conducta indebida o inapropiada realizada por un individuo.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 4.- Para la preservación del orden público, la Secretaría promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de las personas habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y
- II. Promover el derecho que toda persona, habitante tiene de participar en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, religión, orientación o preferencia sexual o grupo étnico;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general;
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público, y
 - f) La protección, respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y expresiones artísticas en los espacios públicos destinados para tales fines.

Artículo 5.- La Cultura Cívica en el Estado de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado de México;

- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a las demás personas habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- VIII. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos; y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Estado de México
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XVI. Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Municipio principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 6.- En materia de Cultura Cívica, a la Secretaría le corresponde:

- I. Diseñar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;
- II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva, así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;
- III. Promover la incorporación de contenidos cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a la niñez;
- IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y personas servidoras públicas;
- V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la intervención de mediadores comunitarios de los municipios.

Artículo 7.- En el caso de las expresiones artísticas o culturales, éstas deberán estar debidamente registradas ante la autoridad competente y tener el permiso correspondiente para el uso del espacio público.

Artículo 8.- A la Procuraduría le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las personas habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales tenderán a:

- I. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que las aquejan, relacionados con esta Ley;

- II. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana, y
- IV. Promover el uso de la mediación comunitaria en la gestión para la solución y prevención de conflictos comunitarios.

Artículo 9.- Los Municipios deberán organizar conjuntamente con los órganos de representación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral:

- I. Jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana.
- II. Talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos.

Artículo 10.- Corresponde a las Personas Colaboradoras Comunitarias realizar visitas a las diversas áreas del ejecutivo, legislativo y judicial estatal, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Secretaría y de los órganos e instancias que ésta determine.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se entiende por trabajo en favor de la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en donde se habita.

Artículo 12.- Dicho trabajo será determinado por la Procuraduría derivado de las acciones y necesidades que la comunidad requiera, mediante 2 esquemas:

- a) Participación Comunitaria directa.
- b) Mediante imposición cuando un individuo realice una falta y se considere la implementación de trabajo comunitario.

Artículo 13.- Se considera trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona que haya realizado alguna falta o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la Persona que realiza la falta; y
- VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine la Secretaría.

Artículo 14.- El trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Secretaría y Procuraduría para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales y de los municipios en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Secretaría.

Los titulares de las áreas de la Secretaría, Procuraduría y las Personas Titulares de los municipios, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Secretaría los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

CAPÍTULO IV MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 15.- La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la cultura cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y en general el espacio público, en el que una persona tercera imparcial denominada persona mediadora comunitaria, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y

beneficios para la comunidad. En este caso, la Secretaría mediante la plena acreditación de la Procuraduría podrá dar intervención a la Persona Mediadora Comunitaria o por decisión voluntaria de las partes.

Artículo 16.- La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

I. Para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras;

II. En apoyo a las instituciones escolares y para combatir el acoso escolar;

III. En apoyo a personas en situación de descuido;

IV. Entre las personas en situación de calle; y

V. Ante los vecinos al buscar la mediación en conflictos comunales.

Artículo 17.- Los acuerdos a los que lleguen las personas mediadas adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito y deberán contener las siguientes formalidades y requisitos:

I. Lugar y fecha de la celebración;

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las personas mediadas;

III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;

IV. Los antecedentes del conflicto entre las personas mediadas que los llevaron a utilizar la mediación;

V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;

VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las personas mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;

VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso de las personas mediadas; y

VIII. Nombre y firma de la persona actuante como Mediadora, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello correspondiente;

Artículo 18.-Dicho convenio será depositado por la persona mediadora en la Secretaría para su atención y seguimiento.

Artículo 19.- Para ser Persona Mediadora Comunitaria se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;

II. Contar con licenciatura en medios alternos de solución al conflicto, licenciatura en derecho o ser pasante en derecho; y

III. No haber sido condenada en sentencia ejecutoriada por delito intencional ni suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de diciembre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTENSIFIQUE LAS CAMPAÑAS Y CURSOS REALIZADOS TENDENTES A INFORMAR Y DIFUNDIR ENTRE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE, UNA CULTURA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, CÉLULAS Y TEJIDOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trasplante de órganos es una cuestión que ha puesto en evidencia que, a pesar de los avances en la medicina, aún existen rezagos que no han podido ser superados por la ciencia a cabalidad, uno de ellos es la sustitución de un miembro del cuerpo, es decir, que cuando un órgano se encuentra en estado terminal y no cumple su función, el remedio para ello es su sustitución, la cual solo es posible por la vía de la donación.

Partiendo de la premisa anterior, es que se debe de reconocer de forma explícita una realidad social que no ha sido atendida en su totalidad, pues las magnitudes del problema rebasan con creces las capacidades institucionales.

La práctica de trasplantar un órgano ha constituido en sí una nueva oportunidad de vida para quien recibe el mismo, sin embargo, dicha situación en la mayoría de las ocasiones solo prospera después de un tiempo de espera prolongado.

Así es como se han pronunciado distintos organismos internacionales, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, conjugando esfuerzos en aras de alcanzar una cultura de la donación que permita cubrir la demanda que crece constantemente y que requiere de un acto de altruismo para poder cumplimentar su fin.

En ese sentido es que se han emprendido campañas de concienciación para que, en aras de apelar a la bondad humana, se obtenga un aumento en el número de donantes.

Además, no pasa desapercibido que, como consecuencia de la escasez de donaciones para fines de trasplante, la situación es aprovechada por grupos criminales, como factor de enriquecimiento para lucrar con la necesidad y la desesperación de las personas deseosas por obtener un órgano nuevo que les salve la vida, ello bajo las figuras de “tráfico de órgano” y “turismo de trasplantes”.

Ante tales circunstancias, en 1987, la Asamblea Mundial de la Salud, se pronunció por primera vez en el tema, en su resolución WHA40.13, mediante la cual patentó su preocupación por el comercio de órganos humanos; para posteriormente, en el año de 1989, en la resolución WHA42.5, pedir a los Estados miembros que se adoptaran medidas destinadas a prevenir la compra y venta de dichos órganos, a través de la promulgación de acciones legislativas que proscriban dicha actividad.

Bajo este contexto, es que surgen, en 1991, los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, en donde se postula que la donación será a título gratuito, sin que medie ningún pago monetario.

De igual manera, determina que los médicos que hayan declarado la muerte de un donante no puedan participar directamente en la extracción de órganos, tejidos o células, ni en el trasplante de los mismos; forma en la que se busca combatir un presunto conflicto de intereses.

También señala como principio ético, que los médicos y demás profesionales de la salud, no deberán ser partícipes en procedimientos de trasplantes, si los órganos, células o tejidos fueron obtenidos mediante explotación o coacción del donante o del familiar más cercano al fallecido, o si, se ha recibido alguna remuneración, fuera de los honorarios legalmente pagados.

Por último, destaca el Principio Rector 9, que establece de forma clara que los criterios la donación y trasplante debe de regirse por criterios clínicos y normas éticas y en ningún momento se observaran aspectos económicos o de cualquier índole que no sean acorde con lo antes estipulado.

Conforme a las directrices que se fijan por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se desprende que aquellos valores que se intentan salvaguardar son aquellos de la dignidad del hombre y evitar que se lucre con las precariedades humanas y se pueda dar solución a un problema relevante.

Otro esfuerzo notable, fue la resolución WHA57.18, de 2004, por la cual se creó el Observatorio Mundial de Donación y Trasplante, mismo que comenzó a documentar las actividades vinculadas con los trasplantes en el mundo a partir de 2007.

Con la ayuda del Observatorio se ha constado que aquellos países que invierten más en el rubro de la salud, son aquellos en donde se presentan más casos de trasplante, así como, que los niveles de renta nacional bruta per cápita, influye directamente en la cantidad de donantes fallecidos.

Por ello, es relevante la continuación en tareas destinadas a la documentación de las buenas prácticas médicas e institucionales por parte de los países que integran la OMS, al constituir un referente para la propagación de una cultura de la donación y el combate del “tráfico de órganos” y el “turismo de trasplante”.

Ahora bien, en nuestro país, en 1963 se realizó el primer trasplante renal de donador vivo en el Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, práctica que continuó desarrollándose hasta plantear, en 1973, la necesidad de regularla en el entonces Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

En 1984 se creó el Registro Nacional de Trasplantes, como organismo encargado de la vigilancia de la normatividad vigente y la expedición de licencias sanitarias para bancos de órganos, tejidos y células, así como autorización de la salida o internamiento de dichos componentes humanos al país.

Posteriormente, fue en 2001 que se crea el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra), fortaleciendo el andamiaje institucional en la materia, ya que, dicho ente público opera el Registro Nacional de Trasplantes, mismo que integra los establecimientos autorizados para dichas prácticas, los cirujanos responsables del mismo y los datos de las donaciones de personas donantes y receptores.

Igualmente, se cuenta con un marco nacional delimitado por la Ley General de Salud (LGS), normatividad que dispone que las cuestiones de extracción, conservación y trasplante de órganos, tejidos y células, solo podrá realizarse por establecimientos que cuenten con la licencia sanitaria respetiva.

Además, prohíbe que los órganos puedan ser trasladados fuera del territorio nacional; mientras que, para el caso de los tejidos y sus componentes, así como las células solamente pueden salir del país cuando se satisfagan las necesidades terapéuticas requeridas, salvo casos de urgencia.

Por otra parte, la ley en comento señala que toda persona es disponente de su cuerpo, para que el mismo o alguno de sus componentes sea objeto de trasplante, pudiendo ser en vida o después de haber fallecido, acto que se concreta con el consentimiento tácito o expreso.

En concordancia con lo anterior, la LGS confiera al Cenatra, la obligación de fomentar, en coordinación con los centros estatales de trasplante, la cultura de la donación, en razón de ser esta, la que contribuye a enfrentar la falta de los órganos, células y tejidos, para así atender a las personas que se encuentran en espera de ellos como única esperanza para continuar con sus vidas.

Además de que con ello se hace frente a las situaciones de ilegalidad en las que se desarrolla las prácticas de “tráfico de órganos” y “turismo de órganos”, cuestiones que no van acorde con los principios éticos y morales en los que se rige el trasplante de ellos.

Acorde con las modificaciones al marco legal, es que ahora se cuenta con información referente el número de trasplantes en el país, mismos que como será posible apreciar se han incrementado con el paso de los años.

Por tal razón, conforme al Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes, en el 1989, las intervenciones quirúrgicas para sustitución de córnea, fue de 84, en cambio, el año pasado, la cifra rodeaba los 3,766.

Situación parecida acontece con el trasplante renal, pues para 2019, el número de operaciones realizadas fue de 2,939, en contraste con 1989, donde las mismas alcanzaron los 316.

Lo anterior deja evidencia del progreso científico y de las capacidades de atención brindadas por los distintos sistemas de salud en nuestro país, pues las cifras se han multiplicado de forma estratosférica.

En ese contexto, en el Estado de México, solo para 2019, se llevaron a cabo 163 trasplantes de córnea, 96 de riñón, de los cuales, en 51 casos, el órgano se obtuvo de un donante fallecido, y el 46 restante de personas vivas.

De igual forma, no podemos dejar de mencionar que el número de donaciones concretadas de personas fallecidas en México ha aumentado, dado que para 2007, eran 867, en tanto, en 2019, el número aumento a 2,493; en esa hipótesis, el Estado de México ocupa el segundo lugar con 593 para 2019, solo por debajo de la Ciudad de México que registra 608.

Números como los anteriores, dan cuenta del avance que ha existido en la implementación de infraestructura y programas autorizados para la realización de operaciones destinadas a la producción, conservación y trasplante de órganos, células y tejidos, así como, el aumento en la cantidad de donantes, lo que implica que las campañas encaminadas a la donación han permeado en la ciudadanía, no obstante, la demanda sigue siendo mayor a la oferta.

La afirmación anterior es posible de constatar con las cifras del Cenatra que refieren que, con corte al 3 de enero del presente año, el órgano con mayor número de receptores en lista de espera era de 17,069, para riñón; seguido de la córnea con 5,713; el hígado con 317; corazón con 43, además de que se registran casos en los que la persona requiere dos órganos, como, por ejemplo, hígado y riñón, con 3 receptores registrados; o, de riñón y páncreas, con 2 casos.

Cabe destacar que, con respecto a personas en espera de córnea, el número de casos disminuyó, pues en el año pasado, se tenía registro de 5,713, mientras que en 2018 y 2017, las cantidades ascendía a 6,445 y 7,228 respectivamente.

Empero, en lo referente al riñón y corazón aumentaron, pues para el primero de ellos, de 15,072 registrados en 2018 pasaron a ser 17,069, en el 2019; mientras que, para corazón, los casos registrados son de 43, cuando el 2018, ascendía a 34.

De esa manera, es dable reiterar en la importancia de continuar con los trabajos de fomentar una cultura de la donación que permee en toda la población, pues como se ha expuesto en líneas previas, la oferta existente no es suficiente para cubrir la demanda de órganos en el país.

A su vez descritos los beneficios de la donación y trasplante de órganos, se deben de señalar los obstáculos a enfrentar, entre ellos diversos tabúes y miedos infundados por una parte de la población que no permite que los mismos se puedan concretar, sea esto por aspectos religiosos o por prejuicios basados principalmente en el desconocimiento de los procesos de donación y trasplantes.

En el caso de donadores potenciales fallecidos, las principales razones por las que los familiares se niegan a otorgar los órganos, son las preferencias por un ritual funerario y la pretensión de mantener el cuerpo intacto, en virtud de que existe una creencia arraigada de que la extracción de los componentes del cuerpo humano tiene como consecuencia su desfiguración, razonamiento que no encuentra fundamento alguno, pues el proceso al

que se someten los cadáveres se rigen bajo principios de respeto del mismo, y en el menor tiempo posible para su entrega a los familiares.

También, el desconocimiento acerca de los términos de muerte cerebral resultan ser impedimentos para poder otorgar el consentimiento a favor de la donación, pues se tiene el pensamiento de que el familiar que se encuentra en ese estado se puede recuperar, manteniendo de tal forma una falsa esperanza al respecto, pasando por alto que el diagnóstico de muerte encefálica supone la ausencia completa y permanente de conciencia, la ausencia permanente de respiración espontánea y de reflejos del tallo cerebral, que se presentan a través de la arreflexia pupilar y la inexistencia de una respuesta a estímulos nociceptivos.

Asimismo, se refleja una relación entre el nivel de escolaridad y la donación de órganos, es decir, quienes cuentan con un nivel de estudios de licenciatura o mayor, se muestran más inclinados a la donación de órganos, tanto de los propios como en caso de que se tenga que tomar la decisión por un familiar fallecido, mientras que las personas que solo cuentan hasta educación secundaria o primaria, presentan más resistencias al respecto.

Ahora, con relación a las medidas que se han tomado para fomentar una cultura de donación en el país, sobresale el Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, mismo que tiene verificativo el 26 de septiembre de cada año y que busca sensibilizar y generar la reflexión en la población sobre el valor de dicha práctica altruista.

En esa misma tesitura, la realización de campañas y cursos dirigidos a informar a la población sobre los beneficios de la donación, el impacto que tienen en la vida de las personas receptoras de órganos y la situación de falta de donadores, ello con base en los principios de altruismo, autonomía, beneficencia, equidad y justicia, es considerada la medida idónea para hacer posible el Principio Rector 3 de la OMS, en el sentido de maximizar esta práctica de beneficencia.

Como punto a resaltar dentro de los temas difundidos para alcanzar una cultura de donación, es poner énfasis especial en informar a la población cuáles son los órganos y tejidos que pueden ser objeto de donación al morir, que son muchos más que los que de manera general se tiene conocimiento, a decir; los pulmones, el hígado, los riñones, los tendones, los vasos arteriales, las córneas, el corazón (siempre y cuando la causa de la defunción sea por muerte cerebral), los huesos, el páncreas y la piel, por lo que es parte de la concienciación, el referir que se puede salvar más de una vida si se decide obsequiar los componentes humanos.

Cabe precisar que dichas actividades deben de ser sensibles ante factores culturales, sociales y de religión de cada persona, a fin de obtener empatía por parte de los donadores potenciales, en un marco de total respeto al libre albedrío y del derecho de cada persona a poder disponer de su cuerpo.

Por lo que, es sumamente relevante, enfocarse en las cuestiones que permitan a la población superar los prejuicios y tabúes que existen entorno a la donación de órganos, ya que como se ha manifestado en líneas previas, en ciertos sectores sociales, los mismos continúan siendo arraigados impidiendo que la cultura de la donación permee de manera eficiente y logre sus máximos índices.

En consecuencia, se estima procedente, una vez fijado el marco jurídico y contextual de la donación de órganos, instar al Centro Estatal de Trasplantes para que, en uso de sus facultades, intensifique y oriente sus campañas y cursos en función de lo antes señalado.

Ello, en el sentido de sensibilizar a la ciudadanía mexiquense en una cultura de la donación que permita salvar más vidas humanas y combatir las actividades ilegales que en torno al tema se han presentado.

Lo anterior en reconocimiento pleno al trabajo realizado por el Centro Estatal de Trasplante a través de sus programas educativos, cursos talleres anuales, capacitaciones a profesionales de la salud, actividades artísticas, entre otros, por los cuales se impulsa la difusión de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante.

Una vez expuestas las razones por las que, en consideración de este Grupo Parlamentario, se debe de continuar de manera ardua con la propulsión del tema tratado, se somete a este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Salud, para que, a través de su Centro Estatal de Trasplantes, intensifique las campañas y cursos destinados a la promoción de una cultura de donación de órganos, células y tejidos, bajo los principios rectores fijados por la Organización Mundial de la Salud y enfocada en informar a la población mexiquense respecto de los beneficios de esta, el impacto de la misma en la vida del receptor y las problemáticas identificadas, con atención particular, en la falta de donadores que puedan cubrir la demanda de los componentes humanos referidos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2020

DIPUTADA
KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado **Julio Alfonso Hernández Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento **PRONUNCIAMIENTO en el marco de la conmemoración de los setenta y dos años de haberse instituido el Día de los Derechos Humanos**, mediante el cual el Grupo Parlamentario de Morena, ratifica su compromiso en legislar a favor de los derechos humanos de las y los mexiquenses, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Este acontecimiento no sólo expresa la adjudicación de las prerrogativas y libertades de los seres humanos, sino que se enmarca en un momento fundamental, la esperanza de establecer una nueva sociedad que dejara atrás la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Es así que comienza otra etapa de lucha contra la discriminación, en la cual, los derechos humanos van a vincularse con la democracia, pues a través de ella se busca la reivindicación de la dignidad, tanto del individuo como de la colectividad.

Luego de 72 años, las naciones que asumieron el compromiso de garantizar los derechos humanos se encuentran ante nuevos desafíos generados por la pandemia de Covid-19. Uno de esos retos, es hacer de los derechos humanos una directriz para marcar límites y ajustes a las decisiones políticas. Sin embargo, hemos atestiguado la contradicción de este principio por parte de algunos gobiernos democráticos que con la intención de salvaguardar los derechos humanos terminan vulnerándolos.

Tenemos ejemplos como Francia, España o Italia donde se declaró la instauración del estado de emergencia o toque de queda con el objetivo primordial de contener la propagación de infecciones causadas por el Covid-19. Nadie puede estar en contra de acciones que protejan la salud, pero el estado de alarma o de emergencia es una forma legal para utilizar a las fuerzas policiales y militares para prohibir, así como sancionar, cualquier tipo de evento o forma de reunión en un lugar público o privado, económico y cultural, en otras palabras, es la restricción legal de las libertades.¹¹

El estado de emergencia o toque de queda adopta la forma de un gobierno sin límites, que con el pretexto de proteger al individuo, coloniza su vida privada y transgrede sus derechos humanos. A pesar de la emergencia sanitaria, los gobiernos no pueden determinar el sentido y ritmo de la vida de los ciudadanos, tal como lo hacen en Francia donde es “necesario un certificado para salir de casa a hacer la compra de alimentos o medicinas, ir al médico, visitar a algún familiar, llevar a los niños a la escuela en las inmediaciones del domicilio (a un máximo de un kilómetro de distancia)”.¹²

En nuestro país, el presidente Andrés Manuel López Obrador no ha declarado el estado de emergencia, pero algunos gobernadores si implementaron restricciones a las libertades, como son el ingreso a determinados municipios o sanciones económicas y encarcelamientos hasta por 12 horas a quienes no usan cubrebocas, decisiones de esta índole son discriminatorias.

En el Estado de México hemos visto episodios lamentables, pero lo más alarmante es que está siendo aceptado como parte de la llamada “nueva normalidad”. La semántica acuñada, no sólo es utilizada para referir al contexto desarrollado por la pandemia de Covid-19 y que terminará con la vacuna, sino también para un

¹¹ Giorgio Agamben, “La invención de una pandemia”, Ficción de la razón, 26 de febrero de 2020. Disponible en <https://ficcionalarazon.org/2020/02/27/giorgio-agamben-la-inversion-de-una-epidemia/>.

¹² Eusevio Val, “Confinamiento en toda Francia”, La Vanguardia, 28 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20201028/4959658077/francia-macron-confinamiento-pandemia-covid-19.html>.

escenario de ponderación de la vigilancia y autoprotección. En otras palabras “lo que se pone en juego con la nueva normalidad es la esencia misma de lo humano. La despolitización total de la ciudadanía bajo la excusa de la preservación de la salud pública: he ahí lo que se quiere hacer pasar por “normal”.¹³

En efecto, lo humano está siendo objeto de disputa en todo el mundo, pero es a través de él que se tienen que guiar todas decisiones políticas, por eso, tenemos que valorar, así como señalar y criticar, las acciones positivas y negativas del Gobierno Federal, que aún con los errores, siempre ha buscado proteger los derechos humanos por medio de acciones que respetan la esencia de la democracia. Las medidas sanitarias (sana distancia, uso de cubrebocas, cierre de establecimientos, lavado de manos y gratuidad del servicio de salud para las personas infectadas de Covid-19) se desarrollan con perspectiva de derechos humanos.

Si el objetivo de nuestro país, al igual que el de todo el mundo, es que los derechos humanos sean el eje de las relaciones de la sociedad post-Covid-19, tenemos que afrontar sus estragos con la mayor responsabilidad posible, eso implica, atender las desigualdades generadas por la distribución inequitativa de la riqueza. Se debe erradicar la discriminación y la exclusión de las personas más pobres, así como la violencia hacia las mujeres. Los problemas antes existentes se suman a los ya generados por la pandemia.

En el mediano plazo, será fundamental garantizar el derecho a la seguridad social y no sólo el acceso a la vacuna contra el Covid-19. El Ejecutivo Federal ha hecho esfuerzos enormes por garantizar el derecho a la educación, a la vida digna, a la libertad de expresión y de pensamiento, de igual manera, ha trabajado arduamente para que perdure el derecho a la democracia, a la “verdadera democracia”.

Pero eso sólo podrá lograrse con la participación social y la solidaridad de los sectores populares, de los grupos empresariales, de las asociaciones civiles y del gobierno en turno. Es de suma importancia hacer propuestas y respaldar las decisiones de nuestro gobierno porque sólo así estaremos en posibilidad de cambiar el estado de cosas que hemos vivido durante los últimos años.

Tener una vida libre, digna e igualitaria es la motivación para trabajar con las distintas fuerzas políticas que componen este Congreso. Tenemos que volver imperativo el respeto de las personas sin importar la nacionalidad, el color de piel, la orientación sexual, la religión, el idioma, la condición económica y cultural, la orientación política o de cualquier otra índole.

El ejemplo lo tenemos muy claro a nivel federal, en esta nueva etapa histórica que estamos viviendo, en la etapa de la 4ta Transformación. Es una muestra sobresaliente en la búsqueda por alcanzar la paridad de género en todos los niveles e instituciones de la administración pública. Es aquí donde se pasa del discurso a la realidad. Por ejemplo, la aprobación del INE para los lineamientos que ordenan a los partidos a postular a, por lo menos, 7 mujeres en las 15 gubernaturas que se renovarán en el 2021.

Para finalizar reiteramos el compromiso del Grupo Parlamentario de Morena en favor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además, nos sumamos a la acción del Gobierno de la República para sanar la vida pública de nuestra nación. Todo esto desde la visión de los mismos derechos, ya que sin ellos no podremos tener una vida social y política de conciliación, respeto, libertad y paz.

PRONUNCIAMIENTO

En el marco de la conmemoración de los setenta y dos años de haberse instituido el Día de los Derechos Humanos, mediante el cual el Grupo Parlamentario de Morena, ratifica su compromiso en legislar en favor de los derechos humanos de las y los mexicanos.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

¹³ Luis Durán Guerra, “La nueva normalidad”, Ficción de la razón, 9 de noviembre de 2020. Disponible en <https://ficcionalarazon.org/2020/11/09/luis-duran-guerra-la-nueva-normalidad/#more-6192>

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTA:	Dip. Anais Miriam Burgos Hernández
VICEPRESIDENTA:	Dip. María Lorena Marín Moreno
SECRETARIA:	Dip. Brenda Escamilla Sámano
PROPIETARIA:	Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández
PROPIETARIO:	Dip. Valentín González Bautista
PROPIETARIO:	Dip. Juan Maccise Naime
PROPIETARIO:	Dip. Tanech Sánchez Ángeles
PROPIETARIO:	Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruiz
PROPIETARIA:	Dip. Claudia González Cerón
SUPLENTE:	Dip. Margarito González Morales
SUPLENTE:	Dip. Sara Domínguez Álvarez
SUPLENTE:	Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel
SUPLENTE:	Dip. Imelda López Montiel
SUPLENTE:	Dip. Rosa María Pineda Campos

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

SECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)